



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 09 ABR 2025

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 060-2025-UNIFSLB

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
DATARIO

Bagua, 08 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N° 012-2025-PCV MSG EIRL de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N° 024-2025/UNIFSLB-JCBL-IO de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 033-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-BTB de fecha 29 de enero de 2025, Informe N° 049-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 16 de enero, Informe N° 330-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 11 de febrero de 2025, Informe Jurídico N°054-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 434-2025-UNIFSLB-P/OPP de fecha 13 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Informe N°012-2024-PCV MSG EIRL de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor Pedro Ángel Saavedra Suarez Titular General de la Empresa PCV Construcción Mantenimiento y Servicios Generales EIRL, ha solicitado por el servicio de desmontaje, demolición y remociones para la obra de la Meta N°01 Cerco Perimétrico del Proyecto Integral Denominado Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 024-2025/UNIFSLB-JCBL-IO de fecha 19 de diciembre de 2024, el Ing. Julio Cesar Bazán López remite la conformidad de cumplimiento de la orden de servicio N° 0921, a la Unidad Ejecutora de Inversiones por el servicio de Desmontaje, Demolición para la Ejecución de la Obra con CUI N° 2430668 de la Meta N°01 Cerco Perimétrico del Proyecto Integral Denominado "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 033-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-BTB de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración la conformidad del cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0921, por el servicio de Desmontaje, Demolición para la Ejecución de la Obra con CUI N° 2430668 de la Meta N°01 Cerco Perimétrico del Proyecto Integral Denominado "Creación del Complejo





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he topado a las 09:00 hrs del día 09 ABR 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el monto ascendente a S/. 23,863.37 (Veintitrés mil Ochocientos Sesenta y Tres con 37/00 soles).

Que, mediante Informe N° 049-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 16 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración la información de la Orden de Servicio N° 0000921-2024, con Exp. N° 0000001927-2024, referido a la contratación del servicio de Desmontaje, demolición para la ejecución de la obra, con CUI N°2430668, en el cual indica que está dentro del plazo permitido, en concordancia con el numeral 7.4.1 de la Directiva: Lineamientos para las contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) en el UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 330-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 11 de febrero de 2025, Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración el reconocimiento de deuda por parte de la Empresa PCV Construcción Mantenimiento y Servicios Generales E.I.E.L correspondiente a la Orden de Servicio N° 000921-2024, el cual asciende a S/.25 471.00 (Veinticinco Mil Cuatrocientos setenta y uno con 00/100 soles) pero mediante informe N° 14-2024-UNIFSLB/RESIDENTE/ING CIVIL/C.R.D.A el Ing. Cesil Ricarte Delgado Aguilar, en su calidad de ingeniero residente de obra concluye que: el monto a pagar es de S/. 23 863.37 (Veintitrés mil ochocientos sesenta y tres con 37/100 soles) calculado con los metrados realmente encontrados en campo con los costos unitarios de la oferta económica.

Que, mediante Informe Jurídico N°054-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente el reconocimiento de deuda por parte de la Empresa PCV construcción mantenimiento y servicios generales., toda vez que, se cuenta un compromiso formalizado en el presente caso la orden de servicio N° 0000921-2024, así mismo se cuenta con la conformidad del área usuaria la misma que informa que la empresa ha cumplido con el servicio indicado, en consecuencia, procedente respecto de la consulta indicada, en consideración que el presente expediente cuenta con las características que exige la normativa para reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe N° 434-2025-UNIFSLB-P/OPP de fecha 13 de marzo de 2025; la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director General de Administración la Disponibilidad Presupuestal por el Importe de S/. 23 863.37 (Veintitrés mil ochocientos sesenta y tres con 37/100 soles), para el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa PCV Construcción Mantenimiento y Servicios Generales EIRL, por el servicio de desmontaje, demolición y remociones Denominado Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con CUI N°2430668.

El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:
"Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he leído y revisado
09 ABR 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

MAR. JOSÉ LOUIS MILLAN CARRASCO

autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)."

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

En conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General (...)".

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución".

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutiveos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

En ese contexto corresponde traer a colación el Informe N°033-2025UNIFSLB/DGA/UEI-BTB, en el cual el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNISFLB, precisa "revisamos los documentos adjuntos, esta jefatura de la Unidad de Inversiones emite conformidad del desmontaje, demolición para la ejecución de la obra con CUI N° 2430668, por el monto ascendente a S/. 23 863.37 (Veintitrés mil Ochocientos Sesenta y Tres con 37/00 soles).



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
09 ABR 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

En esa línea del **tema materia de análisis**, en virtud, a la consulta realizada de la procedencia o improcedencia del reconocimiento de deuda, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la solicitud de Reconocimiento de Deuda por parte de la Empresa PCV Construcción Mantenimiento y Servicios Generales E.I.R.L, correspondiente a la orden de servicio N°0000921-2024, toda vez que, se cuenta un compromiso formalizado en el presente caso la orden de servicio N°0000921-2024, asimismo se cuenta con la conformidad del área usuaria la misma que informa que la empresa ha cumplido con el servicio indicado, en consecuencia, PROCEDENTE respecto de la consulta indicada, en consideración que el presente expediente cuenta con las características que exige la normativa para reconocimiento deuda.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor de la Empresa PCV Construcción Mantenimiento y Servicios Generales E.I.R.L, por el monto de S/. 23,863.37 (Veintitrés mil Ochocientos Sesenta y Tres con 37/100 soles); servicio de desmontaje, demolición y remociones para la obra de la Meta N°01 Cerco Perimétrico del Proyecto Integral Denominado "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua". con CUI N° 2430668. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor de la empresa que brindó el servicio, por el importe reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Contabilidad
Presupuesto
Archivo